



Informe Responsabilidad Técnica

info@cpmv.org.ar
www.cpmv.org.ar
5263-2451

Consejo Profesional de
Médicos Veterinarios
Ley 14.072

Índice

Historia Responsabilidad Técnica	<u>3</u>
Asesoría Técnica (previo 2014)	<u>5</u>
Regulaciones de Organismos	<u>7</u>
Trámite	<u>13</u>
Habilitaciones	<u>14</u>
Gráfico evolución de firmas	<u>18</u>
Mapa por comunas	<u>19</u>

Puede hacer clic en el número de página para utilizar el buscador



Historia Responsabilidad Técnica

En el año **2014**, el SENASA comenzó a enfocarse en la **necesidad** de que exista un profesional de las ciencias veterinarias en todo establecimiento en donde se **expendan**, elaboren, fraccionen, **distribuyan**, **almacenen**, **depositen**, importen y/o exporten **productos veterinarios**.

Esto, con la finalidad de velar por la inocuidad y seguridad en dichos productos, en resguardo de la salud pública y la sanidad de los vegetales, la salud y el bienestar animal.

En ese sentido, el **25 de noviembre de 2015** dicta la resolución **592/2015**, la cual obliga a los establecimiento que tengan las características arriba mencionadas, a contar con un **director técnico**.



Historia Responsabilidad Técnica

Dicha resolución es posterior a la firma del convenio-marco entre el SENASA y el CPMV. Este último, en consecuencia al convenio-marco, dicta la resolución N° **919/2014** (hasta hoy vigente), la cual se amolda a los criterios establecidos por el SENASA y actuando en un rol de **contralor** dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires delegado, por supuesto, por el SENASA.

En ese sentido, quedó **delegado** en el CPMV la **creación** del Registro de Responsables Técnicos, la **Certificación** de los mismos y el **control** de los establecimientos relacionados a la medicina veterinaria, dentro de nuestra jurisdicción.



Asesoría Técnica



Previo a la resolución CPMV Nº 919/2014, el Consejo Profesional regulaba una **Asesoría Técnica**, la cual apuntaba a que todo establecimiento que cuente con una farmacia tenga un médico veterinario **al frente** de la misma, puesto que aún no estaba regulado por el SENASA la obligatoriedad.

Dicha Asesoría surgió a raíz de la malinterpretación que, hasta hoy en día, sigue vigente: el creer que los medicamentos de venta libre pueden ser vendidos por cualquier persona. Como está establecido por el SENASA, los medicamentos de venta libre son aquellos que se pueden expender **sin receta**, pero **obligatoriamente** vendidos por un farmacéutico (en este caso veterinario) al frente de la farmacia.

Asesoría Técnica



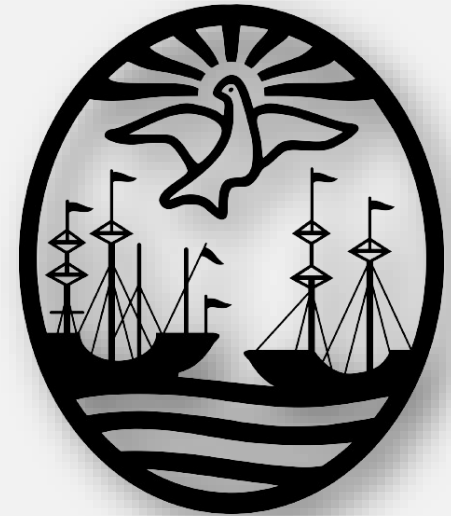
En ese momento, como la Asesoría no implicaba un rol demandante y de alta responsabilidad, se permitía que un veterinario pueda firmar hasta **cinco (5)** asesorías en total.

Posteriormente, con el surgimiento del Director Técnico, se estableció (*replicando la reglamentación del SENASA*) que un médico veterinario **no puede firmar más de un (1)** Certificado de Responsabilidad Técnica por establecimiento.

Esto surge por la carga que tiene el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Responsable Técnico y que, a su vez, no sería equitativo para el resto de veterinarios el hecho de que un veterinario pueda firmar más de una.

Regulación de Organismos: GCBA

- **Ordenanza Nº 50.033 – Art. 4:** El **expendio** o **comercialización** de productos fármaco veterinarios y/o droga o principios activos puros o toda otra sustancia de origen químico, biológico o biotecnológico, destinada al diagnóstico, prevención. o tratamiento de las enfermedades de los animales, **deberán expendirse en locales habilitados** e inscriptos para tal fin por la autoridad competente y **bajo la dirección técnica de un profesional médico veterinario.**



Regulación de Organismos: SENASA

- **Resolución N° 1642/2019 – Art. 2:** Toda persona **humana** y/o **jurídica** que importe, exporte, elabore, **deposite**, fraccione, distribuya y/o **expenda** productos veterinarios en Argentina, **debe cumplir** con lo dispuesto en la presente resolución.



Regulación de Organismos: SENASA

- **Resolución Nº 1642/2019 – Art. 3:** A los efectos de la presente resolución se entiende por **producto veterinario** toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la **prevención**, diagnóstico, **curación** o **tratamiento** de las **enfermedades de los animales** incluyendo en ellos a aditivos, suplementos (no alimenticios), promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, y pesticidas (ectoparasiticidas) y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas.



Regulación de Organismos: SENASA

- **Resolución N° 1642/2019 – Art. 10:** Todo establecimiento donde se lleven adelante actividades previstas en la presente norma **debe contar con un Director Técnico.**

Inciso a) El Director Técnico debe reunir los siguientes requisitos:

Apartado II) Cuando la Empresa registrante posea productos de naturaleza biológica, la **Dirección Técnica sólo puede ser ejercida por un profesional Médico Veterinario.**

Apartado III) Cuando se trate de empresas que exclusivamente a importar, distribuir o mantener en depósito productos veterinarios, la Dirección Técnica sólo puede ser ejercida por un profesional Médico Veterinario.



Continúa en la siguiente página



Regulación de Organismos: SENASA

Inciso c) **El cargo de Director Técnico es indelegable.** No obstante, en caso de ausencia, las funciones de la dirección técnica pueden ser ejercidas por un segundo profesional que posea título habilitante para la función, bajo la categoría de co-dirección técnica.

Inciso e) **Un profesional no puede ejercer la dirección técnica para más de una empresa registrada ante la DPV.**



Regulación de Organismos: Mercosur

- **Resolución GMC Nº 11/93 – Art. 24:** Todo aquel que **comercialice** productos veterinarios **deberá registrarse entre los organismos competentes** y deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Acreditación de la **existencia legal del establecimiento**.
 - b) Poseer **local** ediliciamente **aprobado** por las autoridades pertinentes.
 - c) Poseer instalaciones y depósitos adecuados para almacenar y conservar los productos.
 - d) Tener **responsable técnico, médico veterinario**.



Requisitos para tramitar el Certificado ante el CPMV



1. Completar un **formulario de Google** con los datos del titular, el veterinario, la sociedad, etc.
2. **Habilitación** del establecimiento (*como Consejo, no podemos certificar un establecimiento del cual tenemos conocimiento de no estar legalmente habilitado. A su vez, ofrece seguridad al veterinario al saber que ejercerá en un establecimiento debidamente habilitado*).
3. Frente y dorso del **DNI** del titular del establecimiento.
4. Comprobante de **pago** por el monto del trámite.
5. En caso de sociedad: **Estatuto**. También **Poder**, en caso de que no firme un socio.

Más información haciendo clic [AQUÍ](#)

Contacto: responsabilidadtecnica.cpmv@gmail.com



Habilitación: ¿Por qué la pedimos?

El SENASA establece que, para inscribirse como Director Técnico, el establecimiento **requiere contar con habilitación**. Tomando el convenio-marco que replica el criterio, debemos asegurarnos de que, como Consejo, vamos a certificar un establecimiento **debidamente habilitado**.

En caso de no verificarla, estaríamos **comprometiendo** al médico veterinario a ejercer como responsable técnico en un establecimiento que no se encuentra debidamente habilitado.

A fines del 2021, este Consejo Profesional tuvo dos reuniones con directivos de la AGC con la finalidad de iniciar un marco colaborativo de trabajo entre ambos organismos. Fue así que comenzamos a denunciar a los establecimientos que no contaban con habilitación tras corroborar, mediante auditoría, este hecho. En consecuencia, el Gobierno comenzó a detallar en las habilitaciones que un establecimiento **“debe contar con certificado de registración de responsable técnico médico veterinario – Ley 14072”**. En ese sentido, el Gobierno exige contar con el certificado de responsable técnico y nosotros controlamos que los locales que auditamos estén habilitados.

Habilitación: Ejemplos



Notas
adicionales
para la

condición alguna que pudiera resultar exigible en
**materia de seguridad, ni cualquier otra normativa
complementaria aplicable.- -Debe contar con
certificado de registración de responsable técnico
médico veterinario, ley 14072.- -Adjunta copia**

**MÉDICO VETERINARIO.- -DEBE CONTAR CON
CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN DE
RESPONSABLE TÉCNICO MÉDICO VETERINARIO,
LEY 14072.- -SE ACOGE A LOS BENEFICIOS DE LA**

Notas
adicionales
para la
Disposición:

**materia de seguridad, ni cualquier otra normativa
complementaria aplicable.- - DEBE CONTAR CON
CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN DE
RESPONSABLE TÉCNICO MÉDICO VETERINARIO,
LEY 14072.- - ADJUNTA COPIA DEL TÍTULO DE UN
PROFESIONAL RESPONSABLE.- - SE ACOGE LOS
BENEFICIOS DE LA RESOLUCIÓN 3018-150-
PROFESIONAL RESPONSABLE.- - SE ACOGE LOS**

**MÉDICO VETERINARIO.- -DEBERÁ CONTAR CON
CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN DE
RESPONSABLE TÉCNICO MÉDICO VETERINARIO,
LEY N° 14072.- -DECLARA POSEER FUENTE
ALTERNATIVA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.- -SE
ACOGA A LOS BENEFICIOS DE LA**



Habilitación: Información importante

La Habilitación Comercial es el documento emitido por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, por el cual se **certifica** que un determinado local o establecimiento es **apto** para realizar una **actividad** en la Ciudad de Buenos Aires. Quién no cuente con este permiso se expone a riesgos como intimaciones, sanciones, multas, e incluso clausuras.

Básicamente, la ley establece que todo negocio o local **debe contar obligatoriamente** con la debida Habilitación Comercial, junto con el registro actualizado de rubros y actividades.

Ley Nº 6101

- **Art. 3:** A los fines de esta Ley, la actividad económica es toda acción comercial y/o industrial, consistente en la producción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Art. 4:** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todas las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Habilitación: Información importante

Un error que se suele cometer, es considerar que un consultorio **en una vivienda** no debe estar habilitado. Esta **malinterpretación** surge del siguiente punto de la normativa, al confundir “consultorio” con “estudio”:

- **Art. 5:** Quedan excluidas de la presentación de las clases de autorización descritas en el artículo 8° de la presente norma, las siguientes actividades:
 - d) El **estudio** del profesional independiente, debiendo cumplimentar la normativa vigente para el ejercicio de su profesión.

En este caso, reincidimos en resaltar que, según lo dispuesto por la DGHyP, un **Consultorio Veterinario debe** contar siempre con su respectiva habilitación.

Clic [AQUÍ](#) para conocer la guía de habilitaciones del rubro veterinario.

Evolución de Certificados

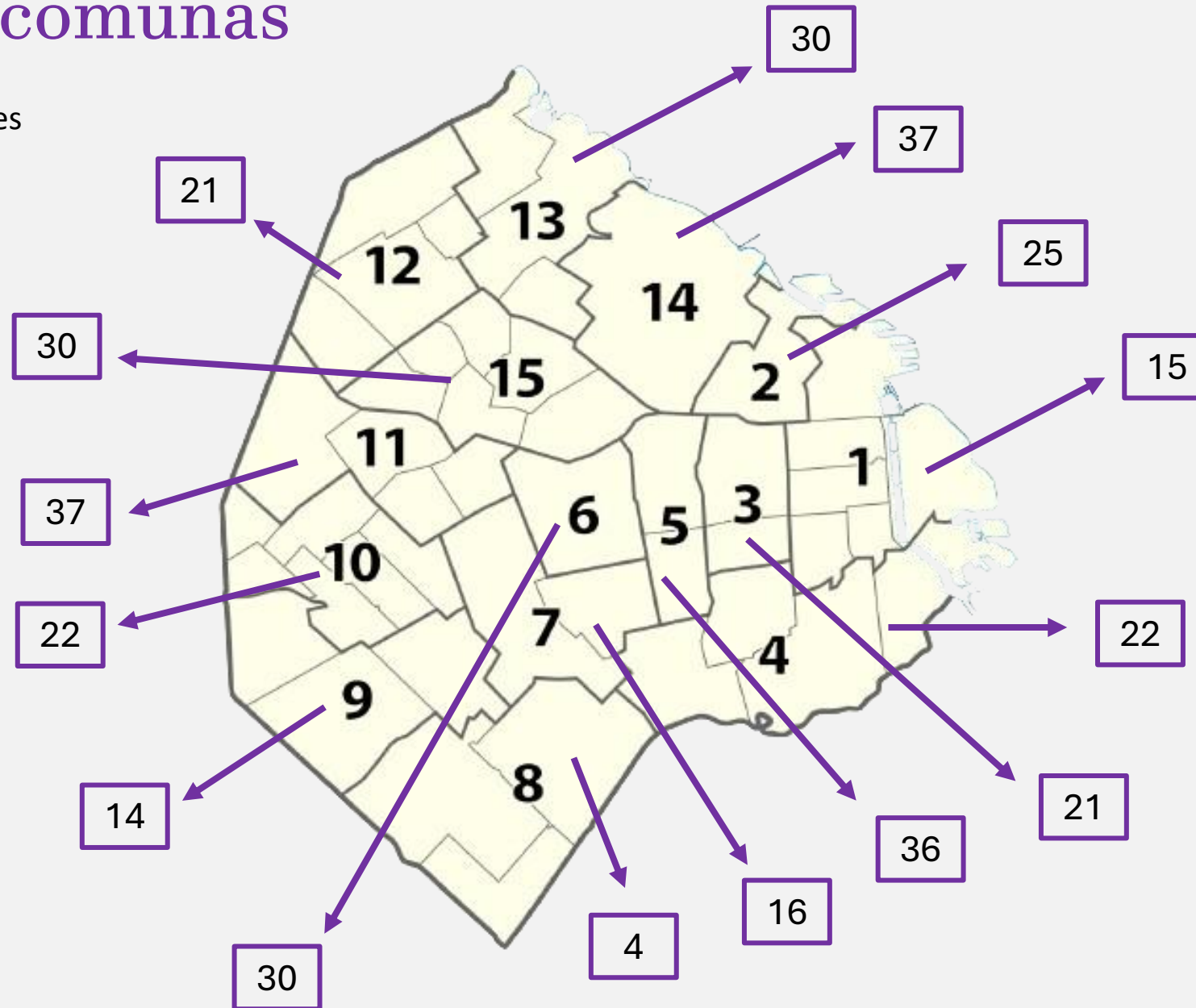
El siguiente gráfico refleja de qué manera fueron evolucionando las firmas de los Certificados. Se puede visualizar como, en el año 2014, hubo un **incremento** de casi el **50%**. Luego, en la pandemia, se redujo considerablemente, volviendo a valores del 2015.

Posteriormente, en el 2021, con el **nuevo marco de trabajo** ajustado a todas las normativas vigentes, y bajo una colaboración con el SENASA y el GCBA, se visualiza el incremento en el control por parte del CPMV.



Mapa por comunas

Cantidad de Responsables
Técnicos por Comuna



Total: **361**
al 20/02/2024



Fin

info@cpmv.org.ar
www.cpmv.org.ar
5263-2451

**Consejo Profesional de
Médicos Veterinarios**
Ley 14.072